

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 15

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvasse disponer se publique en el «Boletín Oficial» la circular dirigida a los Ayuntamientos de esa provincia, encareciéndoles den facilidades, compatibles con el cumplimiento de los servicios, a los directores de bandas de música que soliciten permiso para concurrir a la Asamblea que la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música, celebrará en Madrid del 12 al 20 del actual.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y cumplimiento. Santander, 7 de Febrero de 1935. 374

El Gobernador civil,
Ignacio S. Campomanes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 6 del actual y con arreglo al artículo 52 y sus concordantes de la vigente ley de Orden público, se declara prorrogado por treinta días más el estado de guerra en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Teruel, Huesca, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Palencia, Santander, León y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Queda subsistente en el resto de España el estado de alarma declarado por Decreto de 23 de Ene-

ro próximo pasado, con sujeción a las instrucciones en él contenidas y de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes de la citada ley de Orden público.

Dado en Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García. 376

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A INGRESO EN LA SEGUNDA CATEGORÍA DEL CUERPO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Tribunal, el día 26 de Enero anterior se practicó el sorteo de las letras del abecedario, que había de determinar el orden en que habrán de actuar los opositores admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios de la oposición, cuyo sorteo dió el resultado siguiente:

Número 1, letra U; 2, letra D; 3, letra K; 4, letra A; 5, letra G; 6, letra I; 7, letra S; 8, letra CH; 9, letra R; 10, letra N; 11, letra Ñ; 12, letra C; 13, letra L; 14, letra H; 15, letra LL; 16, letra B; 17, letra Q; 18, letra T; 19, letra V; 20, letra E; 21, letra P; 22, letra Y; 23, letra X; 24, letra W; 25, letra Z; 26, letra J; 27, letra F; 28, letra M; 29, letra O.

Con arreglo al resultado del sorteo y colocados los opositores por orden riguroso de apellidos, a continuación se publica la lista de todos ellos, con el número que a cada cual corresponde, y que será el que rija para su actuación en los diferentes ejercicios de que consta la oposición, en cuya lista se consigna, además, la circunstancia de los que, por estar en posesión de un título académico, están exceptuados de practicar el primer ejercicio.

Finalmente, el Tribunal ha acordado proceder al primer llamamiento de los señores opositores no exceptuados de practicar el expresado primer ejercicio, a fin de que concurren a llevarlo a cabo en la siguiente forma:

Se convoca a los quinientos primeros números de la lista para que concurren a las diez de la mañana del día 1.º de Marzo al Paraninfo de la Universidad Central a practicar dicho primer ejercicio, y en los días sucesivos, a

la misma hora y en el mismo local, a todos los demás no exceptuados, para que actúen por grupos, en la proporción que consienta el local y fije el Tribunal, lo que se hará público mediante anuncio que se fijará cada día en el mismo local de la oposición y en el Ministerio, como llamamiento para el día siguiente.

Inmediatamente que termine esta primera vuelta o llamamiento, se procederá a la segunda y última, convocándose al efecto para ella a todos los que, no estando exceptuados, hubieran dejado de presentarse en la primera vuelta para llevarlo a cabo, lo que se verificará por grupos, con arreglo a los llamamientos que para cada día haga el Tribunal mediante anuncio que fijará en el mismo local de la oposición y en el Ministerio.

Los que no comparecieran a este segundo y último llamamiento, sea cualquiera la causa que origine la incomparecencia, serán declarados decaídos de su derecho a continuar los ejercicios de la oposición.

Por último, se convoca para la práctica del segundo ejercicio, o sea el oral, en primera vuelta o llamamiento, a todos los aprobados en el ejercicio previo y a los que, por estar exceptuados no lo hubieran practicado, para que concurran a las diez de la mañana del día 21 de Marzo próximo a la llamada Casa de Cisneros, plaza de la Villa, núm. 2; con arreglo a los llamamientos que, por orden del Tribunal, se publicarán diariamente en el mismo local de la oposición y en el Ministerio; advirtiéndose que al terminar esta primera vuelta se procederá al segundo y último llamamiento de dicho ejercicio oral, cuyas citaciones se harán por edicto fijado en el mismo local de la oposición y en el Ministerio, debiéndose considerar convocados al efecto todos los señores opositores, en la inteligencia de que, los que no concurran a este segundo y último llamamiento, se considerarán decaídos de su derecho, sea cualquiera la causa que motive la no presentación.

Igualmente y para conocimiento de los señores opositores, se hace público que el Tribunal, con el fin de adquirir las mayores garantías respecto de la suficiente preparación de los examinandos, ha acordado que los cuatro temas que cada opositor ha de desarrollar, sacados a la suerte de entre los ochenta y cinco que constituyen el cuestionario aprobado, sean extraídos uno de cada una de las cuatro bolsas en que serán insaculados los expresados ochenta y cinco temas, por analogía de materias, en la siguiente forma:

Bolsa primera

Nociones de Derecho político y civil.—Temas 1 al 19.

Bolsa segunda

Nociones de Derecho administrativo.—Temas 20 al 37.

Bolsa tercera

Nociones de Derecho municipal.—Temas 38 al 69.

Bolsa cuarta

Nociones de Hacienda y Aritmética.—Temas 70 al 85

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 5 de Febrero de 1935.—El Secretario del Tribunal, Filiberto López.—Visto bueno: El Director general, Presidente, C. Echeguren. 375

(Véase en la «Gaceta» del 6 de Febrero de 1935 la relación de los opositores definitivamente admitidos).

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de ley de Bases regulando las Asociaciones profesionales y las relacionadas con el régimen de producción y trabajo.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

A LAS CORTES

La legislación española ha regulado desde hace siglos el derecho de las personas jurídicas constituídas por la unión de las naturales, ligadas por vínculos de ideología y de altruismo o de interés.

Nuestras Constituciones, a partir de la de 1869, han proclamado y garantizado la libertad del derecho de asociación para todos los fines de la vida humana. Desechando el antiguo principio, que sólo reconocía derecho en el Estado o en la persona física, nuestras leyes sancionan lo que podría denominarse su perfección o cumplimiento, o sea el derecho esencial que corresponde a las personas físicas para constituir las morales o jurídicas, que reuniendo en sí actividades individuales diversas y fundiéndolas en una unidad superior, pueda atender a aquellas necesidades colectivas que el individuo aislado resulta incapaz de satisfacer.

Consecuente con este axioma, la Constitución de la República ha establecido, en su artículo 39, que «Los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado.»

Y, como garantía y tutela de ese derecho por parte del Poder público, añade que los Sindicatos y Asociaciones están obligados a inscribirse en el Registro público correspondiente con arreglo a la Ley.

El ejercicio del derecho constitucional de asociación radica, pues, en dos principios básicos, que el Estado ha de ser el primero en respetar: la libertad de tal ejercicio y su conformidad con las leyes del Estado.

Precisa reconocer que tales leyes reguladoras han resultado en desproporción notoria con las relativas al derecho privado, puesto que mientras las instituciones de éste han quedado compiladas en Códigos que alcanzan la categoría de fundamentales, y garantizadas con las de procedimientos, y desarrolladas en copiosa jurisprudencia, no ha alcanzado intensidad y eficacia iguales lo relacionado con el derecho que podría llamarse colectivo, y que, en repetidas ocasiones llega, si no a asimilarse completamente, a confundirse con el derecho público propiamente dicho.

La ley, todavía vigente, de 30 de Julio de 1877, y el Real decreto de 10 de Mayo de 1923, constituyeron hasta hace poco, y aun constituyen, respecto de las Asociaciones de carácter general, el acervo legal español en la materia. Dictadas con la preocupación casi exclusiva del orden público local, dejaron de consignarse en dichas disposiciones preceptos necesarios para la efectividad del derecho que la propia existencia de la Asociación implica y normas para la salvaguardia de los derechos y deberes de los socios. Fué preciso buscar en el derecho privado reglas que, por analogía, permitiesen la función de jurisprudencia de Autoridades y Tribunales. Por otra par-

te, reducido el concepto de asociación al de agrupaciones independientes entre sí, sin nexo que pudiera unir las, ni título de solidaridad con el cual pudieran enlazarse, se dejaron sin precisión las consecuencias, que casi son conaturales al derecho mismo, o sean la relativas al hecho usual, común y hasta prácticamente necesario en nuestros días, de la formación de unidades, por decirlo así, superiores; es decir, la unión circunstancial o permanente de Asociaciones para la realización de fines comunes a todas ellas.

Notable y decisivo progreso implica en esta materia la ley de Asociaciones profesionales de 8 de Abril de 1932, cuyos levantados propósitos quedaron de manifiesto en el preámbulo del proyecto presentado a las Cortes Constituyentes, al decir que no era otro que el de regular su acción, constituyéndolas en sujetos de derecho, libres y responsables, aptos para ejercitar los derechos colectivos y los profesionales de sus socios y para cumplir las obligaciones sociales, como para hacerlas cumplir a sus afiliados, y sometiéndolas a las leyes, de igual manera que lo han de estar los individuos.

Sin que desmerezca lo que de generoso, ponderado y legítimo avance tiene la referida ley, el transcurso del tiempo y las enseñanzas de la experiencia han puesto de manifiesto las causas por las cuales no se lograron los efectos que al dictarla se propusiera el legislador, y que han determinado en muchos sectores que el claro precepto constitucional no llegue a tener la eficacia que dispone y preceptúa.

Requiere el bien de la República que su obra resulte completa, práctica y eficaz.

Por ello, el Ministro que suscribe somete al superior juicio de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 61 de la Constitución de la República, se autoriza al Gobierno para disponer y formar una Ley que garantice y regule el derecho de las Asociaciones profesionales y de las relacionadas con el régimen y profesiones de trabajo.

Artículo 2.º Dicha Ley será dictada con sujeción a las siguientes bases:

BASE I

De conformidad con el artículo 39 de la Constitución de la República, la Ley garantizará y regulará los derechos y obligaciones de los Sindicatos y Asociaciones profesionales y de las demás Asociaciones constituidas y que se constituyan con carácter profesional o directamente relacionadas con la producción y el trabajo o con su régimen.

No se entenderán comprendidas en la Ley las Asociaciones de aprendices, las Corporaciones que sean declaradas oficiales, las cuales se regirán exclusivamente por sus respectivos Estatutos, dictados o aprobados por el Poder público, ni las Asociaciones de funcionarios, que, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución, se regularán por una ley especial.

BASE II

Los Sindicatos de Asociaciones profesionales tendrán exclusivamente por objeto el estudio y defensa de los intereses económicos y de régimen de trabajo industrial, comercial o agrícola de los miembros que los formen y de la profesión respectiva. Podrán asimismo, con la separación debida y de conformidad con esta Ley y las especialidades que rijan en la respectiva materia, establecer institu-

ciones o secciones de asistencia, mutualidad, previsión, cultura, deporte y de otros fines sociales reconocidos por las leyes.

Tanto el ingreso en un Sindicato o Asociación como la salida del mismo, serán siempre voluntarios. Nadie podrá ser directa ni indirectamente obligado a formar parte de una determinada Asociación ni a dejar de formar parte de ella.

BASE III

La Ley regulará específicamente los Sindicatos y Asociaciones profesionales de carácter general, y por medio de disposiciones adecuadas a su índole respectiva, las de características especiales.

BASE IV

Se considerarán Asociaciones y Sindicatos de carácter común o general, las Asociaciones patronales y obreras que se propongan representar o defender los intereses de sus asociados en determinadas industrias o profesiones o ramos de las mismas.

Las primeras estarán integradas exclusivamente por patronos; las segundos, exclusivamente por obreros.

Solamente podrán ingresar en las Asociaciones o Sindicatos patronales:

a) Las personas físicas y las jurídicas debidamente constituidas con capacidad legal para ejercer el comercio y que paguen la contribución correspondiente al ejercicio de las profesiones, industrias o ramos de éstas cuya defensa constituyan el objeto social.

También podrán formarse Asociaciones patronales con patronos que, sin ejercer el comercio, tengan legalmente obreros o empleados a su servicio.

Las personas jurídicas estarán representadas con plenitud de facultades por quien ostente estatufariamente su representación legal, o por mandatario con poder bastante consignado en escritura pública.

b) Los representantes legales de los industriales, comerciantes o propietarios menores e incapacitados.

Solamente podrán ingresar en las obreras los individuos mayores de dieciocho años que ejerzan la profesión u oficio cuyos intereses constituyan el objeto social. Los menores de veintidós años no podrán ejercer cargos de gobierno, dirección o administración.

Las mujeres y menores de edad civil no necesitan para su ingreso en las Asociaciones profesionales patronales u obreras autorización paterna, marital ni tutiva.

Una misma persona natural o jurídica no puede pertenecer a más de una Asociación o Sindicato profesional en una misma localidad, salvo si ejerciere legal y simultáneamente más de una industria o profesión, en cuyo caso podrá pertenecer a la vez a una Asociación de cada una de las industrias o profesiones que ejerza. En ningún caso, el que forme parte de una Asociación patronal podrá formar parte de otra Asociación obrera, ni el que pertenezca a ésta podrá ser miembro de otra patronal.

BASE V

Causarán baja en los Sindicatos o Asociaciones respectivas:

a) De modo temporal y mientras subsista la causa que determine la baja.

1.º Los que cesen temporalmente en la industria o profesión respectiva.

2.º Los procesados criminalmente.

3.º En las patronales los declarados en suspensión de pagos.

b) Por modo definitivo.

1.º Los declarados incapaces para regir en personas bienes y los declarados pródigos, salvo el derecho reconocido en la base IV a sus representantes legales.

2.º Los concursados y quebrados.

3.º Los condenados en causa criminal a pena grave, según la escala general del artículo 27 del Código penal vigente, salvo el caso de aplicación de los beneficios de remisión condicional mientras subsistan los efectos del mismo.

4.º Los que por resolución judicial firme sean declarados incurso en la Ley de 4 de Agosto de 1933, sobre vagos y maleantes.

5.º Los que incurran en infracción grave o reiteren infracciones leves de las leyes sociales.

6.º Los incurso en causa de expulsión, conforme a los estatutos de la Asociación o a las prescripciones de esta Ley.

7.º Los que cesen en su condición de obrero o de patrono en el ejercicio de la industria o profesión.

Podrán, sin embargo, seguir formando parte de las Asociaciones patronales u obreras con los derechos y obligaciones que sus estatutos determinen, los socios que, contando en las mismas, antigüedad no inferior a cuatro años, cesaren en el negocio, industria o profesión, mientras no las ejerzan distintas y no se hallen comprendidos en las causas de incapacidad prescriptas en las leyes o en los respectivos Estatutos.

No se considerará cese en la profesión el paro forzoso, cuyas condiciones serán reguladas por la ley.

BASE VI

Corresponde a las Asociaciones profesionales ejercitar en nombre, representación o en utilidad de sus asociados, los derechos y facultades siguientes:

1.º Petición a los Poderes públicos y a las Autoridades civiles, de conformidad con la Constitución y leyes del Estado.

2.º El de informar en todas las conferencias y cuestiones que afecten a la producción o al trabajo y generalmente al interés de la industria o profesión que sea objeto de la Asociación o Sindicato.

3.º Intervenir a todos los efectos legales y de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la elaboración y otorgamiento de pactos y contratos colectivos de trabajo y producción.

4.º Ejercitar por medio de sus Juntas directivas ante los Tribunales de justicia y con arreglo a derecho, todas las acciones civiles y penales que procedan.

5.º Comparecer ante los Tribunales civiles e industriales y ante los organismos jurisdiccionales competentes para la interpretación y ejecución de las leyes, bases y contratos de trabajo y regulación y resolución de las demás cuestiones relativas al mismo y ejercitar, tanto en nombre de la colectividad como en representación individual de sus asociados, las acciones o excepciones que competan legalmente a aquélla o a éstos.

La facultad de representar intereses privados individuales, no perjudicará al derecho que compete a sus titulares de desistir de la acción o excepción ejercitada, de transigir la cuestión litigiosa en materia de transacción lícita y de declinar la representación sindical para defenderse por sí mismos o por sus mandatarios elegidos libremente.

En ningún caso serán lícitos la cesión de acciones ni el pacto de «cuotalitis».

6.º Concertar uniones circunstanciales o permanentes para el amparo de intereses profesionales comunes.

7.º Investigar y denunciar infracciones de las leyes

sociales de régimen de trabajo y de sus bases y contratos y las de previsión de accidentes y requerir para su comprobación o constatación la intervención de cualesquiera agentes de la Autoridad pública.

8.º Designar, de conformidad con las leyes y reglamentos y en proporción al número de sus asociados, las representaciones que hayan de formar parte de los organismos jurisdiccionales, conciliatorios, sesores y de toda otra clase establecidos por las disposiciones vigentes para entender en cuestiones de trabajo, conflictos que surjan dentro de los gremios u oficios y para la propuesta de legislación y aplicación de la misma.

9.º Adquirir y poseer bienes de lícito comercio por todos los títulos válidos en derecho.

10. Organizar enseñanzas de especialización técnica para sus asociados, así como talleres, exposiciones, museos, laboratorios, concursos, conferencias profesionales y publicaciones.

11. Fundar instituciones de previsión, cooperación, seguro y asistencia social.

12. Organizar subvenciones al paro forzoso e involuntario, de conformidad a las leyes y reglamentos.

13. Organizar, subvencionar y proteger instituciones de cultura técnica o física para los asociados y sus familias.

BASE VII

Se considerarán Asociaciones con características especiales:

a) Las compuestas indistintamente de patronos u obreros de una misma industria o profesión, las cuales no podrán establecer bases ni condiciones generales de trabajo entre sus asociados ni intervenir en su elaboración.

Cuando tengan por objeto la colocación de productos u otra finalidad económica análoga, quedarán sometidas, además de a las prescripciones de esta Ley, a las que regulen dicha finalidad o finalidades específicas.

b) Las Asociaciones llamadas de oficios varios podrán realizar los fines comunes no relacionados con el régimen de trabajo o defensa de cada industria o profesión, salvo el caso en que las secciones constituidas por cada una de éstas pueda ser considerada Asociación profesional, la que para dicho objeto obrará libre e independientemente de las demás.

En ningún caso podrán reunirse en la misma Asociación patronos u obreros industriales y agrícolas.

c) Las Asociaciones profesionales de técnicos, considerándose tales las profesiones especializadas, cuyo ejercicio requiera título expedido por el Estado o Corporación oficial, o que, aun sin requerirlo, implique funciones de dirección, organización o intervención en el régimen del trabajo.

Sus individuos estarán sometidos individual y colectivamente con arreglo a derecho a la jurisdicción profesional y disciplinaria de sus respectivos Colegios o Corporaciones oficiales, no podrán tomar acuerdos que perturben el régimen normal de la mano de obra, obedecer órdenes de sus subordinados ni ejecutar actos que contravengan a su cometido profesional.

Los sanitarios en todos sus grados, sea cualquiera el cargo que desempeñen en hospitales, orfanatos u otros establecimientos análogos de asistencia, se regirán por las ordenanzas de Sanidad vigentes.

d) Las Asociaciones llamadas de Empresa, o sea las formadas exclusivamente por obreros, dependientes, empleados o agentes de una Empresa determinada o de varias Empresas coaligadas o coordinadas entre sí.

Será siempre potestativa la coexistencia de varias Asociaciones en una misma Empresa, y en el ingreso en las mismas será en todo caso voluntario y libre.

Causarán necesariamente baja los que dejen de pertenecer a aquélla como obreros, dependientes, agentes o empleados, y no podrán formar parte de las mismas los apoderados, mandatarios o directores que ejerzan funciones delegadas de las Compañías o patronos respectivos ni los guarda jurados o encargados de función específica de custodia o vigilancia.

La Ley determinará el número mínimo de individuos necesarios para constituir Asociaciones de Empresa, las cuales, en ningún caso, podrán concertar pactos colectivos ni bases de trabajo sin intervención del Jurado mixto u organismos jurisdiccionales competentes ni pretender en la gestión y régimen patronales otras intervenciones que las expresamente autorizadas por las leyes.

e) Las Asociaciones correspondientes a servicios de interés público intervenidos directamente por el Estado o entidades de derecho público, las cuales, además de las prescripciones de esta Ley, estarán sometidas a las dictadas o aprobadas por el Ministerio del Ramo a que el servicio corresponda, llevándose en las Direcciones generales de que aquél dependa un registro especial de dichas Asociaciones, cuya inscripción será obligatoria e indispensable para la existencia legal de la Asociación.

f) Las Asociaciones agrícolas a las cuales, cuando tengan el carácter de Asociaciones obreras, no podrán pertenecer los que trabajen menos de cien jornales al año y los que ejerzan otra profesión u oficio o lleven la tierra a precario o la cultiven por su cuenta como merced de otro trabajo u ocupación.

En cambio, podrán pertenecer a las mismas los trabajadores del campo que sean a la vez pequeños propietarios, aparceros o arrendatarios y no pertenezcan a ninguna otra Asociación profesional.

Las Asociaciones de aparceros y arrendatarios, que en ningún caso podrán acordar la retención de frutos, ni del precio del arriendo, ni coadyuvar a actos semejantes en contravención a las leyes vigentes, serán consideradas patronales en cuanto se relacionen con el trabajo a jornal o destajo, y tendrán, además, los derechos que las leyes les concedan en relación con los Jurados mixtos o Tribunales reguladores de la propiedad rústica.

g) Las demás Asociaciones que sin ser específicamente profesionales se hallen formadas por patronos o por obreros como tales o se relacionen con la producción o el régimen de trabajo.

BASE VIII

Para la constitución de una Sociedad profesional obrera deberá reunirse cuando menos quince socios. La ley determinará la proporción que deban alcanzar con respecto a los obreros del mismo ramo en la localidad para el ejercicio del derecho de representación en los organismos de trabajo.

Las Asociaciones patronales pueden constituirse con tres patronos, cuando la suma de los obreros que empleen representen la décima parte de los trabajadores de la misma industria o profesión.

A los efectos de esta ley, se entiende por domicilio en una localidad el domicilio de trabajo, o sea el lugar o circunscripción donde habitualmente se ejerza la actividad patronal u obrera.

Cuando una Asociación se proponga extender su actividad a poblaciones o provincias distintas, se observará lo prevenido en la Base XIX.

La unión o federación permanente de dos o más Asociaciones será regulada como persona jurídica distinta de las Asociaciones que la integren, y a los efectos de esta ley será considerada como Asociación sujeta a sus prescripciones.

BASE IX

En las Delegaciones provinciales de Trabajo, y con carácter general en la Dirección general del Ramo, se llevará un registro de Asociaciones, en el cual serán inscritas todas las comprendidas en esta ley que tengan existencia legal, y con relación a dicho registro se abrirá expediente especial para cada una de ellas, que será iniciado con sus Estatutos, Reglamentos, contratos o acuerdos por los que hayan de regirse, incorporándose al mismo las actas de constitución, acuerdos y modificaciones estatutarias y demás antecedentes relacionados con la Entidad. La inscripción en el registro es obligatoria e indispensable para la existencia legal de la Asociación.

Los fundadores u organizadores de una Asociación comprendida en esta ley presentarán, cuando menos ocho días antes de constituir la, al Delegado de Trabajo, donde haya de tener su domicilio, cuatro ejemplares, firmados, de los Estatutos o Reglamentos por que haya de regirse, en los cuales se hará constar expresamente:

a) El nombre de la Asociación, los fines que se proponga realizar, su extensión territorial o industrial y domicilio de la misma.

b) Condiciones de admisión, suspensión y separación de los socios.

c) Forma de su gobierno y administración y duración de estas funciones. Derechos y deberes de los Directores y Administradores y normas para su nombramiento.

d) Recursos con que cuente o con los que se proponga atender a sus gastos, modo de percepción de las cotizaciones de sus asociados y aplicación que haya de darse a los fondos o haber social en caso de disolución.

f) Procedimiento de modificación de los Estatutos.

g) En caso de establecerse secciones o finalidades especiales de cultura, asistencia, subsidios o pensiones u otras análogas, el régimen especial de las mismas y fijación de sus recursos, bien consistan en cuotas especiales, bien en parte de los ingresos generales de la Asociación.

h) Determinación de las sanciones y procedimiento de hacerlas efectivas. Las sanciones que una Asociación pueda imponer a sus socios no podrán exceder de suspensión temporal o expulsión.

i) Sumisión a los preceptos de esta Ley y obligación de la Asociación, Juntas, directores y socios de observar las leyes vigentes en la República, según los trámites legales determinados en las mismas para la conciliación, arbitraje y solución de las cuestiones sociales y de trabajo, respetar y coadyuvar al orden público y cumplir y hacer cumplir, en cuanto les concierna mientras se hallen vigentes, las normas legales complementarias y bases de trabajo aprobadas por los organismos profesionales y demás Autoridades competentes.

j) Obligación de cumplir y hacer cumplir los pactos o acuerdos colectivos lícitos que la Asociación haya reglamentariamente otorgado en representación de sus asociados.

BASE X

Para la constitución de uniones o federaciones permanentes de Asociaciones o Sindicatos será necesaria, además de la presentación de los Estatutos o Reglamentos por los que hayan de regirse, copia fehaciente de los

acuerdos de las Asociaciones que se propongan constituir las, con expresión concreta y determinada de su objeto y finalidad, domicilio de su sede principal y de sus delegaciones, recursos que se les destine y forma de hacerlos efectivos, normas para la admisión de otras Asociaciones y para la separación de las adheridas, formas de designación de los representantes que hayan de regir la unión o federación, y facultades que se deleguen a la misma o se confieran a sus directivos.

Los socios de la unión o federación serán únicamente las Asociaciones federadas. No podrán tener socios individuales ni imponer cuotas a los socios de aquéllas, ni ejecutar por sí mismas los acuerdos que adopten con relación al régimen de producción y trabajo. En ningún caso podrán acordar por sí solas las declaraciones de huelgas o «lock-outs», ni ejercitar las facultades privativas de las Juntas generales de las Asociaciones federadas, salvo, en caso de delegación, el otorgamiento de pactos o contratos colectivos de trabajo, cuando concurren los requisitos previos de delegación expresa, debidamente acordada, y de pertenecer todas las Asociaciones federadas a la misma clase patronal u obrera, y a la misma industria o profesión.

No será autorizada la Federación de Asociaciones de empresa.

De los acuerdos ilegales de una unión o federación de Asociaciones serán responsables, además de la misma unión y federación y sus organismos directivos, cada una de las Asociaciones que la forman que no hubiesen protestado tales acuerdos o de hecho les hubiesen dado cumplimiento.

La Ley regulará asimismo las Asociaciones y Federaciones circunstanciales.

(Continuará)

Diputación Provincial de Santander

Sección de Vías y obras provinciales

SUBASTAS

La excelentísima Comisión Gestora provincial ha acordado la celebración de subastas para contratar las obras de acopios e inversión de piedra machacada, tarmacadam y riego superficial de alquitrán y emulsión, para conservación del firme de la carretera provincial de Pronillo a Corbán, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 83.838,77; la de acopios e inversión de piedra machacada para la conservación del firme de los caminos vecinales de Bárcena (Cotera de Gamonal) al de Bejorís, en el Molino, importando 36.198,69 pesetas, y del kilómetro 2 de la carretera de Anero a Pedreña, en el barrio de La Mortera, al sitio del Rión, en el de Estrada de Hoz, importando su presupuesto 10.176,74 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, pudiendo presentarse reclamaciones en la Diputación Provincial, durante el plazo de tres días, de diez a una de la mañana, a partir de la publicación de este anuncio, advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten después de dicho plazo.

Santander, 9 de Febrero de 1935.—El presidente, Gabino Teira.—P. A., el secretario, Luis Herreta de Pedro.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios e inversión de piedra machacada para la conser-

vación de las carreteras provinciales de Anero a Pedreña, Argoños al Puntal y San Miguel de Aras a Adal y del camino vecinal de Bostronizo a la carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo, de orden del señor Gobernador civil de esta provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 22 del mismo mes, es necesario que los Alcaldes de los términos municipales a que afecten estas obras envíen al señor ingeniero director de Vías y obras provinciales certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de referidas obras, entendiéndose que si, transcurrido quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las expresadas Alcaldías dichas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 9 de Febrero de 1935.—El presidente, Gabino Teira.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Relación de los señores comprendidos en el grupo segundo de los enumerados en el artículo 253 del Estatuto municipal que habrán de entrar en el sorteo que se verificará para la designación de dos vocales suplentes de este Tribunal, que han de actuar hasta el 31 de Diciembre del año actual.

Don Aurelio Peláez y Laredo.

Don Pedro Palomeque y García de Quesada.

Don Ricardo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis.

Don Ildefonso de la Maza.

Don Francisco Gutiérrez Carreras.

Cuya relación se publica a los efectos del artículo 23 del Estatuto municipal, Real orden de 12 de Marzo de 1924 y artículo 32 del Reglamento de Procedimiento municipal.

Santander, 15 de Enero de 1935.—El secretario, Ruperto Lafuente.—V.º, B.º, El presidente, Muñoz y García Lomas. 368

Delegación de Hacienda de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 2 del mes actual, página 1005, publica la vacante de recaudador de Hacienda en la zona de Villamediana, de la provincia de Logroño, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y R. D. de 27 de Diciembre de 1930, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los delegados de Hacienda o jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegrada por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el R. D. de 24 de Mayo y R. O. de 30 de Noviembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por R. D. de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos pe- ricial y auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Aboga-

dos del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número uno de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado D) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblos de que se compone dicha zozca y demás pormenores pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 6 de Febrero de 1935.—El delegado de Hacienda, Paulino Vega. 370

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Suances

Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el cuarto trimestre de 1934:

Día 9 de Octubre (subsidiaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada de cuanto de interés insertan «Boletines Oficiales» y correspondencia.

Aprobar la cuenta del fielato del 24 al 30 de Septiembre último.

Designar nuevamente a D. Serafín González Palacio, concejal de este Ayuntamiento, para la constitución ordenada del Consejo local de Primera Enseñanza y comunicarlo al Consejo provincial y al local.

Día 16 de Octubre (subsidiaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en «Boletines Oficiales» y correspondencia.

Aprobar la cuenta del fielato del 1 al 7 del corriente.

Aceptar el pago de la mitad del costo del tillado del local-Juzgado que propone la Junta de patronos de la Fundación Quintana, y de que, en lo sucesivo, serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos de su buena conservación, y que el señor Alcalde queda autorizado para ordenar la ejecución del reparo del tillado.

Fijar como recargo municipal, tanto ordinario como extraordinario sobre las cuotas de la contribución Industrial y de Comercio, el 32 por 100, y sobre la Territorial, el 16 por 100.

Aprobar el extracto de acuerdos del tercer trimestre de 1934.

Día 23 de Octubre (subsidiaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en «Boletines Oficiales» y correspondencia.

Dar un donativo de 25 pesetas del capítulo de Imprevistos para el homenaje a la vejez y abrir suscripción pública con igual fin.

Quedar enterada de la nueva constitución de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial y de los cargos participados, y quedar a la recíproca en la cooperación para cuanto con el servicio público se refiere, a la vez que el testimonio de la consideración personal más distinguida.

Quedar enterada y para estudio la concesión, en principio, de subvención de 26.000 pesetas que para la cons-

trucción de dos escuelas en Hinojedo concede el Estado, según oficio de la Dirección general de Primera Enseñanza.

Que, con arreglo al pliego de condiciones, se le abonará la obra ejecutada que esté de recibo al contratista D. Antonio Domínguez.

Aprobar la cuenta del fielato del 8 al 15 del actual.

Que conste en acta el acuerdo de enviar, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la felicitación al Gobierno que rige los destinos de España por la previsión, actividad y energía desplegadas para sofocar el movimiento revolucionario y felicitar a la fuerza pública en honor al heroísmo y lealtad desplegados por la misma para repeler los designios de la revolución.

Día 28 de Octubre (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada de cuanto de interés contienen los «Boletines Oficiales» y correspondencia y del oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, referente a haber cursado el telegrama de felicitación al Gobierno de la República y fuerza pública, acordada por el Ayuntamiento.

Se aprueba la cuenta del fielato del 15 al 23 del actual.

Visto el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo provincial en el expediente de D. Alejo Echar, sobre inquilinato, desestimando el recurso que la Alcaldía, cumplido el trámite del artículo 82 del Reglamento de procedimiento, devolvió el expediente al Tribunal sentenciador, quedar enterada; debiendo seguirse el trámite hasta el ingreso de la cantidad adeudada.

Aprobar el haber abierto la Alcaldía suscripción pública para allegar fondos con destino a la fuerza pública y cuantas han intervenido en los últimos sucesos, dando un alto ejemplo de disciplina y elevado concepto del deber, y acuerda suscribirse con 50 pesetas.

Día 6 de Noviembre (subsidiaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedó enterada de cuanto de interés contienen «Boletines Oficiales» y correspondencia.

Se acordó acusar recibo a la carta de D. Bruno Alonso, y consignar las más expresivas gracias por el interés tomado por el Sr. Alonso en la resolución de subvención del Estado para las escuelas de Hinojedo.

Dar traslado de la denuncia de D. Francisco Jara Herrera al arrendatario D. Julián Martínez Aguirre, a fin de que, en el plazo de 20 días, la conteste con arreglo a lo que a su derecho convenga; presente las pruebas que creyere convenientes al mismo, y que, en dicho plazo, el denunciante presente las pruebas conducentes a comprobar el supuesto perjuicio que le irroga el arrendamiento de que se trata, a la vez que el de tanteo con relación al terreno arrendado, al objeto de que el Ayuntamiento tenga elementos de juicio sobre lo que se denuncia y solicita.

Aprobar el presupuesto para el arreglo de la escuela nacional de Suances, y que se ejecuten las reparaciones.

Aprobar la cuenta del fielato del 24 al 31 de Octubre último.

Enterada de las presentaciones de instancias en los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio pidiendo traslado de la Aduana y Subdelegación Marítima de Requejada a Suances.

Prestar aprobación al padrón de Cédulas personales de 1934, y que se eleve a la excelentísima Diputación Provincial.

Día 13 de Noviembre (subsidiaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en «Boletines

Oficiales» y correspondencia, especialmente de los escritos de D. José M.^a Cabañas y del señor director general de la Real Compañía Asturiana de Minas, participando la imposibilidad de acceder a la petición referente a donativo solicitado para la construcción de las escuelas de Hinojedo.

Adquirir un libro de actas de sesiones, por estar agotándose el actual.

Que los gastos que origine la Alcaldía para llevar a efecto los nuevos proyectos de autorización para construir la alcantarilla de saneamiento de la plaza, sean satisfechos con cargo al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 1.º

Conceder un socorro de 25 pesetas a la pobre doña Mariana Trueba.

Aceptar la propuesta del señor depositario y que transitoriamente se haga cargo del servicio de Depositaria don Angel Ruiz González, con la garantía y responsabilidad de su padre, D. Angel Ruiz Macho.

Día 20 de Noviembre (subsidiaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en «Boletines Oficiales» y correspondencia.

Que la Alcaldía ordene la expedición de los documentos que se interesan por el señor secretario de la Corporación, a los fines acreditativos del tiempo servido y hoja de servicios como secretario en propiedad y, anteriormente, como auxiliar y secretario interino.

Aprobar la cuenta del fielato del 8 al 15 del actual.

Aprobar la distribución e inversión de fondos del mes de la fecha.

Día 25 de Noviembre (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en «Boletines Oficiales» y correspondencia.

De las bajas de animales caninos de D. Gerardo González y D. Prudencio García Odriozola, así como de don José Manuel Pérez.

Que la Alcaldía, asesorada, elija las obras que estime más convenientes para la proyectada «Biblioteca» que remite D. Francisco Basado.

Prestar aprobación a la cuenta de medicamentos suplidos a pobres durante el primero, segundo y tercer trimestre de 1934, importante 301,25 pesetas.

Eliminar parcialmente del inquilinato a D. Aureliano Sandi por el año actual.

Autorizar al señor Alcalde para elevar escrito razonado al señor presidente de la Mancomunidad de Municipios sobre cumplimiento de la Ley de Coordinación de servicios sanitarios en el Presupuesto ordinario para 1935.

Que los señores concejales D. Manuel Onandía y don Eladio Ruiz se encarguen de resolver el coste del solar de emplazamiento y cualquier otro gasto inherente para llevar a ejecución las escuelas de Hinojedo, y, conocido, se proceda a realizar presupuesto extraordinario para habilitar crédito para la ejecución de las obras.

Día 21 de Diciembre (subsidiaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en «Boletines Oficiales» y correspondencia de la semana.

Se acuerda la eliminación de cuota del inquilinato que solicita D.^a Julia F. de Caleyá por el año 1934.

No acceder a la baja en el inquilinato que solicitaba D. J. Manuel Sáez Martínez, quedando obligado al pago de 33,75 pesetas, a base de un líquido imponible de 37 pesetas y gravamen de un 9 por 100, según la Ordenanza para la exacción del arbitrio, y, si no estuviese conforme, puede interponer reclamación ante el Tribunal Eco-

nómico provincial en plazo de quince, contados desde el siguiente al de la notificación, a tenor del artículo 55 y siguientes del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924.

En la petición de la Asociación de Ganaderos, que el Gobierno que rige los destinos de España y administra los bienes y derechos de todos es el llamado a resolver lo que a los intereses patrios pueda convenir, sin que a juicio del Ayuntamiento se le puedan poner inconvenientes regionales a este efecto.

Autorizar a D. Juan Fernández para edificar, siempre que cumpla las obligaciones impuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y sin perjuicio de tercero.

Día 9 de Diciembre (ordinaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada de cuanto de interés se inserta en «Boletines Oficiales» y correspondencia.

En la solicitud de D. Antonio Domínguez pidiendo el abono del valor de la obra ejecutada en la alcantarilla de saneamiento de la playa, los materiales acopiados y de la fianza, a la vez que la rescisión del contrato, se acuerda:

1.º Aceptar la rescisión del contrato propuesta, con devolución de fianza al contratista.

2.º Abonar al contratista el importe de la obra ejecutada y materiales invertidos o puestos en obra, previa liquidación, con intervención de peritos, caso necesario.

Aprobar la cuenta del fielato del 24 al 30 de Noviembre último.

Día 18 de Diciembre (subsidiaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en «Boletines Oficiales» y correspondencia.

Aprobar la cuenta del fielato del 1 al 7 del actual.

Enterada de haber sido aprobado por la excelentísima Diputación provincial el padrón de Cédulas personales para 1934.

Prestar aprobación a la propuesta de inversión y distribución de fondos del mes de la fecha.

Que las solicitudes de D. Augusto F. Regatillo y de doña Nieves F. Regatillo, sobre eliminación de pago del inquilinato, que pasen a la comprobación, y por el resultado se acordará.

Día 25 de Diciembre (subsidiaria).—Se aprueba el acta de la anterior:

Quedar enterada del contenido de interés en «Boletines Oficiales» y correspondencia.

Dejar sobre la mesa la solicitud del presidente del Pósito de pescadores de Suances sobre auxilio a la sección de socorro contra el paro forzoso.

Aprobar la cuenta de material servido por la viuda de Villa, y que se pague con cargo a los diferentes capítulos y artículos a que el material pertenece.

Que la solicitud de D. Luis Gómez Sánchez, sobre eliminación del arbitrio de inquilinato por el inmueble que reseña, pase a informe de la Comisión correspondiente.

Dejar sobre la mesa el asunto sobre organización del cobro del arbitrio de pesas y medidas en 1.º de Enero de 1935.

Día 30 de Diciembre (extraordinaria).—Se dió posesión, previa lectura de las órdenes del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los señores concejales interinos designados, D. José Pedrajo Rodríguez, D. Enrique Terán Pérez y D. Romualdo Zafín Baneiro, en substitución de los suspendidos del cargo de concejales, D. Alejandro Bezanilla Oyarguren, D. Manuel Onandía González y don Serafín González Palacio.

Se procede a cubrir los cargos producidos en aquellas

vacantes, con arreglo a la ley, recayendo dichos cargos así: D. Enrique Terán Pérez, para el cargo de segundo teniente de Alcalde, por mayoría absoluta de votos, pasó a ocupar su escaño; D. José Pedrajo Rodríguez, para procurador síndico, por mayoría absoluta de votos, pasó a ocupar su escaño.

Designar, por unanimidad, para interventor a D. Bernardino Tresgallo Delgado.

Dándose por terminada la sesión.

Los días 7, 14 y 21 de Octubre, 4, 11 y 18 de Noviembre, 2, 16 y 23 de Diciembre, no se celebró sesión por falta de asistencia de número suficiente de tres concejales.

Y, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales, se expide el precedente extracto a los fines que están prevenidos.

Suances a 22 de Enero de 1935.—El secretario, Angel García Liaño.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Miguel. 333

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el reemplazo del Ejército en el año corriente, han sido comprendidos, conforme el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Casas Consistoriales a las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados, los cuales se celebrarán los días 10 y 17 de Febrero del año actual, advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria, y su incomparecencia inmotivada les hará responsables de la sanción que determina el artículo 147 del citado Reglamento.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Francisco Aransáez Pellón, hijo de Restituto y Aurora.
Saturnino Bolívar Gómez, de Victoriano y Constanca.
Fidel Coterón Lloreda, de Aniceto y Modesta.
Martín Crespo Cortés, de Angel y María.
Hermenegildo Díaz Peral, de Hermenegildo y Cándida.
Paulino Díez Martín, de Mariano y Trinidad.
Miguel Fernández Castillo, de Miguel y Elvira.
Florencio Fernández Cubas, de Victoriano y Everilda.
José Gallego Baena, de Isidro y Máxima.
Vicente Gómez Fernández, de Victoriano y Rosalía.
Secundino Gómez Santander, de María.
Francisco Iglesias Méndez, de Pío y Juana.
Emiliano Méndez Arenas, de Pedro y Rogelia.
Aniceto Monsalve Gómez, de Aquilino y Lucrecia.
Guillermo Pérez Barquín, de Eduardo y Patrocinio.
Pedro Riego, de María.
Marceliano Sánchez Otí, de Santos y Fidela.
Pablo Teja Rivas, de Manuel y Concepción.
Esteban Torre Movellán, de José y Asunción.
Alfredo Vega Pérez, de Alfredo y Josefa.
Medio Cudeyo a 30 de Enero de 1935.—El Alcalde,
José Cabarga. 307

Ayuntamiento de Valdeolea

Ignacio Páramo Landaburu, hijo de Obdulio y Colimba.
Felipe Pérez Bercedo, de Julio y Juliana.
Asperino Ramírez García, de Primitivo y Petra.
José Ramos, de Angelina.
Valdeolea a 5 de Febrero de 1935.—El Alcalde,
G. Hoyos. 377

Ayuntamiento de Villaescusa

Luis Arnáiz Ruiz, hijo de Felipe y Vicenta.
Patrocinio Frechilla Martín, de Lorenzo y Balbina.
Isaías Gómez Martín, de Prudencio y Lázara.
Luis López Ratón, de Quintín y Magdalena.
Virgilio Luengo Alonso, de Saturnino y Cándida.
Domingo de la Llera Navas, de José y Valentina.
Francisco Peña García, de Simón y Elena.
Miguel Redondo Morán, de Nicomedes y Agueda.
Apolinar Requena del Campo, de Bienvenido y Anastasia.
Gregorio Rodríguez Alonso, de Salvador y Teodora.
Emilio Sáiz Agudo, de Aurora.
Angel Seco Puente, de Sabas y Valeriana.
Eugenio Sobrino de la Puente, de Gumersindo y Ramona.
Villaescusa a 15 de Enero de 1935.—El Alcalde-presidente, Primitivo Río. 362

Ayuntamiento de Enmedio

Salvador Fernández Conde, hijo de Raimundo y Florentina.
Abilio Fernández García, de Magín y Manuela.
Rosendo García Cuevas, de Rosendo y Joaquina.
Manuel González López, de Manuel y Josefa.
Restituto Gutiérrez López, de Juan y Luisa.
Florentino Herrero Pérez, de Florentino y Gabriela.
Angel del Hoyo Ramos, de Eustasio y Bonifacia.
Miguel Antonio de Santa María, de desconocidos.
Domingo Luis Santiago Ruiz, de Bernardo y Marcelina.
Enmedio a 4 de Febrero de 1935.—El Alcalde accidental, Emeterio González. 361

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Rafael Ontoria Espinosa, hijo de Rafael y Presentación.
José Suárez García, de Alejandro y Maximina.
Ribamontán al Mar, 2 de Febrero de 1935.—El Alcalde, B. José Pomar. 360

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Ignacio Castillo Noriega, hijo de Miguel y Melchora.
Mannel López Martínez, de Prudencio y Filomena.
Félix Mazón González, de Angel y Rosa.
Corvera de Toranzo, 7 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Alejandro Rueda. 338

Ayuntamiento de Villafufre

Fulgencio Hernández Castellón, hijo de Ramón y Jacinta.
Villafufre, 2 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Joaquín Roldán. 373

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Benigno Sáinz Ruiz, hijo de Valeriano y Herminia.
Escolástico Gutiérrez Piñal, de Avelino y Bernarda.
José Villa Martínez, de José y Dionisia.
Hazas de Cesto a 25 de Enero de 1935.—El Alcalde,
Martín Arnáiz. 371

Ayuntamiento de Penagos

Arsenio Arenal Martínez, hijo de Jacinto y Concepción.
Pedro Fernández Fernández, de Florencio y Brígida.
Vicente Hermosa Morán, de Julián y Teodora.
Lucio Hernández, de Justa.
Manuel Raigadas García, de Gregorio y Patrocinio.
Lucas Rivero Riol, de Santiago y Benita.
Francisco Rivero Muriedas, de Manuel y María.
Emeterio Sáinz García, de Simplicio y Juana.
Adriano Valdizán Díez, de Luis y Jovita.
Penagos a 4 de Febrero de 1935.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Reinosa

Anselmo Díez Pérez, hijo de Emilio e Isabel.
Telesforo Ibáñez del Río, de Manuel y Consuelo.
Manuel Izquierdo González, de José y Basilisa.
Luis Puertas García, de Liberato y Luisa.

Reinosa a 23 de Enero de 1935.—El Alcalde, Fidel Díez de los Ríos. 369

ANUNCIOS DE SUBASTAS**Delegación de Hacienda de Santander**

El día 14 del actual, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el despacho oficial del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la venta en pública subasta de una participación de la sexta parte del 15 por 100 sobre veinticuatro acciones de la mina «La Paulina», procedente del abintestato de D.^a Eloísa Hernández Maldonado, al tipo de 2.964 pesetas, equivalente al resultante de capitalizar al 5 por 100 la renta media anual de dicha participación en los cinco últimos años, debiendo hacer presente a los señores licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrá de depositar en el momento de la misma el 10 por 100 de dicha cantidad, y que no se otorgarán más títulos de propiedad que los existentes en esta Delegación de Hacienda.

Santander, 7 de Febrero de 1935.—El delegado de Hacienda, Paulino Vega. 383

Junta vecinal de Luriezo

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, el día 20 de Febrero, a las once (antes meridiano), se celebrará la subasta de 66 robles y 4 hayas, derribados por un alud en el monte Linares y otros, número 67, perteneciente al pueblo de Luriezo, aforados en 75 metros cúbicos y tasados en 250 pesetas, siguiéndose ésta por las condiciones reglamentarias, adicionando que el depósito provisional que han de constituir los licitadores será del 10 por 100 del tipo de tasación para concurrir a la subasta, y el modelo de proposición será el siguiente:

El que subscribe, bien enterado del precio de tasación y condiciones facultativas y económicas, se compromete a ejecutar el aprovechamiento de los 66 robles y 4 hayas marcados al efecto y todos aquellos que no lo estén por su condición de inmaderables que se encuentran desarraigados igualmente en.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Luriezo, 5 de Febrero de 1935.—El presidente, Dámaso González. 359

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Colubi González, juez de primera instancia de Oviedo,

Hago saber: Que en este Juzgado se presentó por doña María Cándida Milagros Cosío Gómez, conocida vulgarmente por el nombre de Milagros, solicitud de declaración de herederos de su hermano D. Generoso Román Cosío Gómez, natural de Cosío, término municipal de Rionansa,

provincia de Santander, hijo de Evaristo y María, fallecido sin testar en esta ciudad el trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, reclamando la herencia para sí y su otro hermano D. Pedro Nolasco Ramón Cosío Gómez, pariente en segundo grado del causante.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarle dentro de treinta días.

Dado en Oviedo a dos de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Luis Colubi.—El secretario, P. H., (ilegible). 331

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita a Julián Rodríguez, natural de Santoña, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte del actual, a las diez, comparezca ante la Audiencia de Logroño, con el fin de declarar en el juicio oral de la causa que se instruyó en este Juzgado con el número 77 de 1934, sobre lesiones, contra Plácido Argüello Domínguez, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para la publicación en el «Boletín Oficial», expido la presente en Calahorra a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario accidental, Cándido Mola. 378

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 29 del año 1934, contra Porfirio Marañón Rueda, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Los Corrales de Buelna a 30 de Enero de 1935. Visto por el Sr. D. José Fernández Terán, juez municipal de este término, el anterior juicio de faltas, mandado celebrar por la Superioridad, contra Porfirio Marañón Rueda, de 38 años de edad, soltero, peón, natural de La Aldea (Burgos) y sin domicilio.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Porfirio Marañón Rueda, como autor de una falta de estafa, a la pena de cinco días de arresto, indemnización de 2,95 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España y en el pago de las costas del presente juicio; notifíquese esta sentencia por edictos, que se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, y, una vez firme, dedúzcase testimonio de la misma al señor juez de instrucción de este partido.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fernández».

La anterior sentencia fué publicada el mismo día.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación al denunciado Porfirio Marañón Rueda, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno del señor juez y sellada con el de este Juzgado, en Los Corrales de Buelna a 31 de Enero de 1935.—El secretario, Fernando de Dios.—V.^o B.^o, el juez municipal, José Fernández. 367

Don José Ramírez y Pastor, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar, conforme a la Ley, de D.^a María Juana León López Quintana, natural de Medina de Pomar, viuda, sin hijos, de sesenta y ocho años de edad, hija de D. Manuel y D.^a Isabel, la cual falleció en esta villa, donde tenía su domicilio, el día

veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Se hace también saber que han reclamado la herencia de D.^a María Juana León López Quintana, sus primos hermanos D. Lucas Ramón y D.^a María Josefa López Quintana Bodega y D. Mariano, D.^a Bernardina y D. José Ruiz Temiño López Quintana, parientes todos en cuarto grado de la causante.

Dado en Laredo a uno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, J. Ramírez.—Ante mí, Maximino Basoa.

374

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Castañeda

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día 24 de Enero último, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

D. Valentín Lasso Flor, D. José Sañudo San Román, D. Pedro Aresti, D. Celedonio Moya Pardo, D. Manuel Cobo Lasso, D. Esteban González Villar y D. Primitivo Alonso Escalada.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que, durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Castañeda a 4 de Febrero de 1935.—El Alcalde accidental, B. Gómez.—P. A. del A. P., el secretario, S. Lozano.

363

Por acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha treinta y uno del pasado mes de Enero, se abre concurso público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la provisión de los cargos vacantes de practicante y comadrona titulares, con el haber anual cada uno de setecientos cincuenta pesetas.

Las instancias de los concursantes, que serán extendidas en papel de clase octava, se presentarán, durante el plazo antes indicado y en las horas hábiles de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando el título profesional o copia fehaciente del mismo, certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del domicilio de los concursantes en los dos últimos años y cuantos documentos estimen pertinentes en justificación de méritos, que serán libremente apreciados por la Corporación.

Castañeda a 2 de Febrero de 1935.—El Alcalde accidental, B. Gómez.

364

Ayuntamiento de Santoña

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 de Enero pasado, aprobó el informe siguiente:

«La Comisión de Hacienda a quien ha pasado para su

estudio e informe los planos y memoria relativa al reconocimiento y medición, clasificación y tasación pericial, que ha practicado el señor aparejador municipal interino, de los terrenos de la parcela del penal viejo, que hoy aparece como sobrante después de haber llevado a cabo la alineación y encintado de la nueva calle de Juan José Ruano, de cuyo reconocimiento, medición y tasación resulta una superficie de tres mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados y ocho centésimas de metro cuadrado, equivalentes a cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y tres pies cuadrados y veintisiete centésimas de pie cuadrado (46.343,27), al precio en venta de una peseta el pie cuadrado, que representa una tasación pericial de cuarenta y seis mil trescientas cuarenta y tres pesetas con veintisiete céntimos (46.343,27).—Parcela que, según manifiesta el señor aparejador, es susceptible de aprovechamiento para la urbanización de dicha zona, con destino tanto a la construcción de viviendas como para industrias de conservas o de cualquier otra clase.—Y, como final del examen, tiene el honor de proponer esta Comisión al Ayuntamiento tome los acuerdos siguientes: Primero. Ratificar, en todas sus partes, el acuerdo que tomó la Corporación, en la sesión celebrada el día veintiocho de Noviembre último, sobre la conveniencia de llevar a efecto la enajenación de la parcela del penal viejo y demás extremos que en él se hace constar.—Segundo. Aprobar la valoración y tasación, efectuada por el señor aparejador municipal interino, de dicha parcela.—Tercero. Solicitar del Ministerio de Gobernación, por los trámites reglamentarios, la oportuna autorización para llevar a efecto la enajenación acordada.—Cuarto. Que todos los gastos que se originen con motivo de los anuncios, subastas, escrituras, pago de derechos reales y demás análogos que se ocasionen con la enajenación sean de cuenta de los adquirentes, en la debida proporción.—No obstante, el Ayuntamiento resolverá.—Casa Consistorial a 29 de Enero de 1935.»

Lo que se hace saber para general conocimiento, concediéndose el plazo de diez días para efectos de reclamación.

Santoña, 7 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Francisco San Pedro.

384

Juzgado municipal de Noja

Don José Maza Fernández, juez municipal de Noja, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que cumpliendo órdenes de la Superioridad, por haber sido declarado desierto el concurso de traslado, se anuncia a concurso libre la plaza de secretario propietario suplente de este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación de la inscripción de nacimiento o partida de bautismo.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

3.º Certificación de examen y aprobación, conforme al artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que justifiquen la aptitud del solicitante para el desempeño del cargo o servicios prestados en cualquier carrera del Estado.

La documentación toda ha de presentarse legalizada si procediera de territorio que no dependa de la Audiencia de Burgos, debiendo consignar en la instancia lo que res-

pecto a incapacidades e incompatibilidades previenen las disposiciones vigentes.

Este término municipal consta, según el censo vigente de 30 de Diciembre de 1930, de 940 habitantes de hecho y de 1.005 de derecho, no teniendo el cargo otra retribución que la señalada en el Arancel. 344

Dado en Noja a 31 de Diciembre de 1934.—El juez municipal, José Maza.—El secretario, José Ruigómez.

Juzgado municipal de Ríotuerto

Don Ricardo Cobo Marañón, juez municipal de Ríotuerto, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que cumpliendo órdenes de la Superioridad, por haber sido declarado desierto el concurso de traslado, se anuncia a concurso libre la plaza de secretario propietario de este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la inscripción de nacimiento o partida de bautismo.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedido por el Alcalde del domicilio del solicitante.
- 3.º Certificación de examen y aprobación, conforme al artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que justifiquen la aptitud del solicitante para el desempeño del cargo o servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

La documentación toda ha de presentarse legalizada si procediese de territorio que no dependa de la Audiencia de Burgos, debiendo consignar en la instancia lo que respecto a incapacidades e incompatibilidades previenen las disposiciones vigentes.

Este término municipal consta, según el Censo vigente de 30 de Diciembre de 1930, de 2.522 habitantes de hecho y de 2.734 de derecho, no teniendo el cargo otra retribución que los derechos de Arancel.

Dado en Ríotuerto a 5 de Enero de 1935.—El juez municipal, Ricardo Cobo. 365

Juzgado municipal de Ribamontán al Monte

Don Manuel Llano Ortiz, juez municipal de Ribamontán al Monte, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que cumpliendo órdenes de la Superioridad, por haber sido declarado desierto el concurso de traslado, se anuncia a concurso libre la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la inscripción de nacimiento o partida de bautismo.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.
- 3.ª Certificación de examen y aprobación, conforme al artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que justifiquen la aptitud del solicitante para el desempeño del cargo o servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

La documentación toda ha de presentarse legalizada si procediese de territorio que no dependa de la Audiencia de Burgos, debiendo consignar en la instancia lo que res-

pecto a incapacidades e incompatibilidades previenen las disposiciones vigentes.

Este término municipal consta, según el censo vigente de 30 de Diciembre de 1930, de 2.552 habitantes de hecho y de 2.775 de derecho, no teniendo el cargo otra retribución que los derechos de Arancel.

Dado en Ribamontán al Monte a 7 de Enero de 1935.—El juez municipal, Manuel Llano.—El secretario, Jesús Fernández. 342

Juzgado municipal de Meruelo

Don Benigno Menezo Falla, juez municipal de Meruelo, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que cumpliendo órdenes de la Superioridad, por haber sido declarado desierto el concurso de traslado, se anuncia a concurso libre la plaza de secretario propietario de este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la inscripción de nacimiento o partida de bautismo.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.
- 3.º Certificación de examen y aprobación, conforme al artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que justifiquen la aptitud del solicitante para el desempeño del cargo o servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

La documentación toda ha de presentarse legalizada si procediese de territorio que no dependa de la Audiencia de Burgos, debiendo consignar en la instancia lo que respecto a incapacidades e incompatibilidades previenen las disposiciones vigentes.

Este término municipal consta, según el censo vigente de 30 de Diciembre de 1930, de 1.200 habitantes de hecho y de 1.251 de derecho, no teniendo el cargo otra retribución que los derechos de Arancel. 343

Dado en Meruelo a 7 de Enero de 1935.—El juez municipal, Benigno Menezo.—El secretario, José Menezo.

ANUNCIOS PARTICULARES

HIJOS DE LUIS GARCÍA

SOCIEDAD ANÓNIMA «LA CONSTANCIA»

La Gerencia de esta Compañía ha acordado convocar a los señores accionistas a la junta general ordinaria, en segunda convocatoria, que se celebrará el día 18 del presente mes, a las doce horas, en las oficinas de la misma, calle de Burgos, números 25 y 27, en donde estará de manifiesto el orden del día y la Memoria, balance y sus comprobantes.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta junta depositarán sus títulos, con cuatro días de anticipación al de la celebración de la junta, en las oficinas de la Sociedad o los resguardos de depósito de los mismos, pudiendo examinar durante esos días, en las oficinas de la Sociedad, el balance y sus comprobantes.

Santander, 8 de Febrero de 1935.—El director gerente, Emilio García.